En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve, el Dr. Sergio Piñeda, procederá a dictar sentencia en los autos caratulados **“R., E. D. p.s.a.robo”(Expte.:104/04) y sus acumuladas nº31/07 caratulada “R., E. y otro p.s.a. Robo tentado-Gaiman” y nº110/05 C.1ra.C.)** caratulado “**R., E. D. y otro p.s.a. Robo a A. R.”,** seguidos contra **E. D. R.,** nacido en Gobernador Costa, Chubut, el día 01/03/80, hijo de H. y de B. S., soltero, instruído, empleado y albañil, actualmente alojado en la Unidad Penitenciaria nº6, D.N.I.Nº**.***.***, en orden al delito de **Robo en Poblado y en Banda con escalamiento (art.167 inc. 2do. con relación al art.163 inc. 4to. del Código Penal),** por el hecho cometido junto a un menor y un tercero no individualizado, el día 29 de noviembre de 2003, entre las 21:05 y 21:20 aproximadamente –sabiendo lo que hacían y queriendo el fin propuesto del apoderamiento ilegítimo- ingresaron al quincho de la vivienda sita en calle C. nro.**** de Trelew, propiedad de J. J. S., previo escalar un paredón de 2.90 mts. de altura, y forzar una persiana plástica del quincho, ingresaron al mismo y sustrajeron ilegítimamente un equipo de música marca Sanyo, color negro y cinco botellas de vino marca Torcornal de Concha y Toro, siendo observados cuando se daban a la fuga por un testigo ocasional. Avisado el personal policial, se constituyen en las inmediaciones y con los datos aportados por el Comando Radioeléctrico, en Avda. Eva Perón en dirección Barrio Planta de Gas, son aprehendidos, en calle F. nro.**** de Trelew, cuando pretendían ingresar en dicha vivienda secuestrándose en su poder cuatro botellas de vino, tres de ellas marca Tocornal de Concha y Toro; en **Expte.nº 110/05** en orden al delito de **Robo Simple en grado de Tentativa (art.164 del Código Penal),** por el hecho cometido el día 11 de noviembre de 2003, alrededor de las 19:00 hs, desde el interior del inmueble sito en calle R. **** de Trelew, y previo dañar la varilla de la persiana de una ventana del domicilio y cortada la cinta enrolladora a los fines de ingresar al mismo, haber intentado sustraer electrodomésticos, ropa y una video filmadora, elementos éstos que fueron preparados para el cometido en dos bolsos de distinto tamaño y dejados en el inmueble por circunstancias ajenas a la voluntad de los enrostrados, por resultar sorprendidos por personal policial, el cual se constituye a requerimiento de la damnificada en el domicilio indicado y procede a detener a los mismos cuando estos intentaban fugarse sorteando los paredones linderos. También fue dejado por los enrostrados, al escapar, sobre uno de los paredones, el control remoto correspondiente al televisor de la damnificada y en **Expte.nº31/07,** en orden al delito de **Robo en grado de tentativa (Art. 164 y 42 del C.P),** por el hecho cometido El 29 de enero de 2.006 siendo aproximadamente las 09.30hs. los enrostrados, sabiendo lo que hacían y conociendo la significación que sus actos poseían respecto de la propiedad ajena, previo romper el vidrio perteneciente a la ventana de la cocina de la finca ubicada en Bº D., casa Nº ** de Gaiman, ingresaron al interior de la misma con la

finalidad de apoderarse de objetos que se encontraban en su interior, no logrando concretar sus designios sustractores toda vez que fueron sorprendidos por su propietario N. O. P., por lo que escaparon del lugar huyendo en dirección al predio de CORFO, lugar donde fueran finalmente aprehendidos por personal policial.

Intervino por parte del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Alicia Susana Vilaseca y, por parte de la defensa del encartado, la Dra. M. A. G. L.

Acto seguido se dio lectura de los hechos que se le imputan que constan en las requisitorias de elevación a juicio, que obran a fs. 162/163vta., 449/450 bis vta. y 187/188. respectivamente.

Luego de declarar abierta la audiencia, la Sra. Fiscal manifestó haber arribado a un acuerdo con la Defensa respecto de los expedientes 104/04, 110/05 y 31/07, hacerlo por la vía del juicio abreviado, dado que el imputado admitiría su responsabilidad de los hechos ilícitos que se le atribuyen, prestando consentimiento con la incorporación de la prueba por su lectura y que la pena que solicita se le imponga es de **TRES AÑOS DE PRISIÓN,** de efectivo cumplimiento.-

Seguidamente la Sra. Defensora, ratificó lo expresado por la Fiscal y que su defendido va a admitir los hechos, renunciado a un juicio contradictorio, admitiendo la incorporación de la prueba por lectura.

Acto seguido, comparece E. D. R. quien fue interrogado por S.S., respecto de sus datos personales, como así también del contenido y alcances del juicio abreviado, poniéndole en su conocimiento de los hechos cuya comisión se le atribuyen, admitiendo ser el autor de ellos, aceptando la propuesta como así también su plena conformidad con lo actuado por la Defensa.

Inmediatamente se dispuso la incorporación por su lectura de la prueba ofrecida. **Expte.104/04:** DOCUMENTAL: Acta policial (fs.1/2 y 3/vta.); Certificación de Secuestro (fs.4vta. y 14 vta.); Partida de Nacimiento (fs.33); INSTRUMENTAL: Placas fotográficas con informe (fs.118/124); Croquis (fs.15); INFORMATIVA: Informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs.59/102 y 148/152); Informe técnico (fs.7); PERICIAL: Exámen médico forense (fs.145/vta. y 153/vta.); TESTIMONIAL: J. J. S. (fs.12/vta. y 29/vta.); C. F. R. (fs.38/vta.); P. A. B. (fs.47/48); M. H. G. (fs.115/vta.) y M. P. (fs.116/vta.); **Expte.nº 110/04:** DOCUMENTAL: Acta de constitución policial de fs.1/vta.); croquis ilustrativo de fs.2; diligencia de allanamiento y requisa nro.356/00 de fs.18/20 (autos 1784/03); fotografías de fs.27/31 (autos 1784/03); Inspección ocular de fs.2/3 (autos 1784/03); TESTIMONIAL: A. R. (fs.4/vta., 23/vta. y 38, autos 1784/03); C. I. B. (fs.7, 37/vta., autos 1784/03); D. O. H. (fs.12/vta. y 68, autos 1784/03); C. S. (fs.13/vta. y 104, autos 1784/03); F. C. (fs.374/vta., autos 1784/03); M. P. (fs.8, autos 1784/03); M. F. V. y S. H. D. S.; Oficial R. B. (fs.375, autos 1784/03); INFORMATIVA: Informe técnico fotográfico nro.1820 de fs.27/31 de autos 1784/03); informe técnico del daño (fs.5 autos 1784/03); Antecedentes de E. R. (fs.179/221 autos 1784/03); Informe Oficial Sub-Inspector G. (fs.6 vta. autos 1784/03); PERICIAL: Informe Médico Forense

fs.434 autos 1784/03); **Expte.nº 31/07:** Acta policial de fs. 1, croquis ilustrativo de fs. 2, acta de inspección ocular y croquis de fs. 4/5, testimonio del damnificado de fs. 06/07, acta de fs. 8, informe técnico de fs. 16, declaración testimonial de fs. 20, 22, 24, 36/37, 38/39, 120, rueda de reconocimiento de fs. 52, 55, 53 y 57.

Por todo lo expuesto, la prueba colectada en autos me lleva a confirmar la materialidad delictiva en los tres expedientes.

**Expte.: 104/04**: de la actuación prevencional en el inmueble sito en calle C. nº **** de esta ciudad la prevención se entrevista con el damnificado J. J. S. quien confirma el ingreso a su vivienda de autores ignorados, previo violentar una ventana del quincho, se agrega un croquis ilustrativo de fs. 15, a través del cual se ubica la abertura dañada, acreditándose la violencia ejercida mediante el informe técnico obrante a fs. 7 y fotografías de fs. 119/124. A fs. 3/vta. se encuentra agregada la actuación policial que da cuenta del tiempo, lugar y modo en que persiguen y demoran a E. D. R. y R. M., lo que es corroborado por los testimonios de Sgto. M. P. fs. 116/vta., y M. G. fs. 115/vta., C. F. R. fs. 38/vta. y P. B. de fas. 47/48 los que son contestes en cuanto al procedimiento policial en momentos de la fuga de estos del lugar del hecho. El testimonio de B. resulta incriminante desde que describe el momento en que vio a los tres jóvenes, cuando uno de ellos sacaba del interior de su ropa botellas de bebida, detallando, junto a su esposo, la persecución y la aparición de un patrullero en el lugar. Al ejercer su defensa E. R. niega haber participado en el hecho, lo que queda desvirtuado por los dichos de la testigo B. y el secuestro de las botellas sustraídas en su poder. A través del testimonio de L. W. a fs. 109/vta. se acredita que los imputados fueron demorados en la puerta de la vivienda sita en F. ****. La prueba testimonial a la que he hecho referencia, el secuestro de las botellas y la inspección ocular llevada a cabo en el lugar de los hechos son demostrativos de que fueron tres los intervinientes, que escalaron un paredón de 2,90m para llegar al patio de la vivienda damnificada e ingresar al quincho y que el hecho se produce en radio poblado, por lo que resulta ajustada la agravante.

En punto a la procedencia del juicio abreviado acordado por las partes para resolver las presentes actuaciones, el Tribunal estima que se encuentran reunidos los requisitos mínimos impuestos por la ley adjetiva. En concreto, la pretensión punitiva de la Fiscalía consiste en una pena privativa de la libertad que no excede los ocho años en su monto; el imputado y su defensor han prestado su acuerdo para que así se proceda y ha admitido el imputado los hechos tal como han sido descriptos al inicio de la audiencia reconociendo asimismo su participación en los mismos

Los elementos indicados, amén de corroborar la plataforma fáctica, junto a las testimoniales que se agregan, me llevan a concluir de manera contundente que E. D. R. es el autor material y responsable del ilícito investigado.

**Expte.: 110/05.** La materialidad y autoría del hecho se halla probada a través del acta policial e inspección ocular de fs. ½ y 3 y croquis de fs. 4, en el que da cuenta el oficial interviniente, después de haber sido alertados de la comisión de un hecho delictivo, en la vivienda sita en calle R. ****, de propiedad de M. F. V., la que informa al personal policial la presencia de personas deconocidas en el interior de su vivienda . Es el Sgto. D. S. quién observa que una persona intentaba fugarse atravesando un paredón lindante, intentando atravesar otro hacia pasaje B. y son el Sgto C. junto con el oficial actuante, quienes interceptan a los imputados E. C. y E. R. logrando detenerlos. En la inspección ocular realizada –fs.2- se verifica un total desorden en la vivienda y la existencia de un bolso grande, de color negro conteniendo prendas de vestir de la familia de la damnificada. De fs. 4 surge la rotura de una bastilla superior de la persiana de plástico de color blanco y la cinta de enrollar cortada, de lo que también da cuenta el informe técnico de fs.9. También en el exterior, debajo de una ventana de la casa se encontró un bolso conteniendo una videofilmadora y un control de uno de los televisores de la casa, encontrando a la mascota en el interior de la heladera. Los hechos tal como son descriptos fueron corroborados por la damnificada la que al llegar a su hogar escucha ruidos, su mascota ladrando y todas las luces de la casa encendidas y al advertir que dos personas salen de su casa pide la intervención policial. Asimismo se debe valorar los testimonios del personal policial interviniente Oficial C. y B.

Con los elementos de cargo reunidos hasta aquí, tengo por probado el hecho tal cual fuera descrito en la requisitoria de elevación a juicio y teniendo en cuenta que el desapoderamiento no se produce por razones ajenas a la voluntad de los cacos, la conducta de E. D. R. debe ser calificada como robo en grado de tentativa de los arts. 164 y 42 del C.P., tal como surge de la requisitoria de elevación a juicio.

**Expte.nº31/07** La autoría y materialidad del hecho investigado se hallan acreditados a través del acta policial de fs. 01 que da cuenta que personal policial, alertados telefónicamente de la comisión de un hecho delictual en el inmueble sito en Barrio d., casa nº ** de la localidad de Gaiman, se dirigen al mismo y con los datos dados por el damnificado, Sr. N. P., logran la aprehensión de los enrostrados, a pocos metros del lugar. El acta de inspección ocular como los croquis de fs. 4 y croquis de fs. 2 y 5, dan cuenta de la ventana que rompen los imputados para ingresar al lugar y los electrodomésticos que fueron corridos de sus lugares habituales, demuestran el evidente fin de sustracción. Las declaraciones testimoniales de los vecinos del lugar O. T. –fs.20-, A. F. A. –fs.22 y o. A. L. –fs.24- observaron a los autores en momentos en que escapaban del lugar y el testigo L. indica a personal policial el lugar donde se ocultaron, lo que facilitó la aprehensión. La forma en que se lleva a cabo el procedimiento que culmina con la aprehensión de los cacos es relatado en forma conteste por los policías que intervinieron en el operativo G. Q. –fs.36/37-, F. G. –fs. 38/39 y M. R. de fs. 120, culminando el procedimiento con la aprehensión de R. y su

consorte de causa.. Finalmente, los reconocimientos que del imputado E. R. hacen el damnificado N. P. –fs.52- y la testigo M. R. L. –fs.53- no dejan dudas acerca de la autoría que le cupo en el hecho al imputado.

En cuanto a la calificación legal, debo manifestar que comparto la formulada en la requisitoria de elevación a juicio, en cuanto corresponde encuadrar la conducta del enjuiciado D. E. R. como autor material y responsable del delito de Robo en grado de tentativa (arts. 164 y 42 del C.P.).

Es decir, que debe imputarse a E. D. R. los delitos de Robo –tres hechos- dos en grado de tentativa y uno en poblado y en banda con escalamiento (arts. 164, 42, 167 inc. 2º con relación al art. 163 inc. 4º del C.P.).

Que atendiendo a la naturaleza y entidad de los hechos investigados, los daños causados, la escala penal resultante y demás pautas mensurativas de los arts. 40 y 41, considero ajustado a derecho la pena acordada por las partes de tres años de cumplimiento efectivo, debiendo cargar el imputado con las costas del proceso (art. 29, inc. 3º del C.P.).

Resultan de aplicación en el presente caso los artículos 29, inciso 3ª, 40, 41, 42, 164, 167 inc. 2º con relación al art. 163 inc. 4º del C.P.) del Código Penal; los artículos 358, 485 y 486 del C.P.P., y art. 9 de Ley 4566 y su modif.. Ley 5278; ley 2200 y ley 4920).

En su mérito, habiendo escuchado Acusación y Defensa, doy el siguiente

**F A L L O:**

**I)CONDENANDO a E. D. R.,** cuyos demás datos personales ya han sido detallados ut supra, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, y 41 del CP)**, en orden a los delitos de **ROBO –tres hechos- dos en grado de tentativa y uno en poblado y en banda con escalamiento (arts. 164, 42, 167 inc. 2º con relación al art. 163 inc. 4º del C.P.)** por los hechos ocurridos en la ciudad de **Trelew** en **fecha 29 del mes de noviembre del año 2003,** en perjuicio de J. J. S. **y el 11 del mes de noviembre del mismo año,** en perjuicio de M. F. V. **y en la ciudad de Gaiman el día 29 del mes de enero de 2006,** en perjuicio de N. O. P**.**

**II)** Regular los honorarios profesionales de la Defensora Pública, Dra. María Angela Gomez Lozano, en la suma de **UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500,00)** (artículos 6, 7 y 8 de la ley 2200) con cargo a su defendido (artículo 59 de la ley 4920).

**III) REGISTRESE**, notifíquese por su pública proclamación (artículo 359 del CPP), comuníquese, y emplácese al encartado para que en el término de diez días haga efectiva la suma de PESOS CIEN ($100), en concepto de tasa de justicia (Ley 4438, mod. Ley 1806 -texto decreto 1345/91 -art.6º), haciéndosele saber que de

no abonarse en dicho plazo será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (artículo 13 Ley 4438).

**SERGIO PIÑEDA**

**Ante mí:**

**Amalia Noemí Ferrari**

**REGISTRADA BAJO EL NRO.:015/09. CONSTE.-**

**Amalia Noemí Ferrari**